

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ**

**RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.014**  
(De 11 de febrero de 2026)



Por la cual se regula la emisión de Certificados de Paz y Salvo, y la Concertación de Arreglos de Pago, en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

**EL ADMINISTRADOR GENERAL**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, establece que la Autoridad tiene entre sus funciones, normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos, para el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente.

Que el numeral 17 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, modificado por la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, dispone entre las funciones de la Autoridad, establecer el régimen de infracciones y sanciones a las actividades de la pesca, de la acuicultura y de las que le sean conexas.

Que la figura del de Paz y Salvo está contemplada en el Capítulo VI, Título I, del Libro Cuarto, del Código Fiscal, "Del Certificado De Paz y Salvo", que en su artículo 739 establece la prohibición a los funcionarios públicos de autorizar, permitir o admitir ciertos actos o contratos, en caso de que el interesado no acredite previamente que está Paz y Salvo con el Tesoro Nacional.

Que el artículo 745 del Código Fiscal, faculta al Órgano Ejecutivo para determinar otros actos o contratos a los cuales se haga extensiva la prohibición de que trata el artículo 739 de dicho Código.

Que mediante Resolución ADM/ARAP No.049 de 03 de julio de 2025, respectivamente, se reguló la emisión de Certificados de Paz y Salvo, y se aprobó el procedimiento a seguir en la concertación de Convenios de Arreglo de Pago para la cancelación de obligaciones morosas, en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

Que esta Administración General, con miras a establecer una herramienta que le permita mantener el control respecto al cobro de los servicios que presta y las sanciones administrativas impuestas, desde la perspectiva del cumplimiento efectivo de los objetivos regulatorios, así como la aplicación de estrategias que en la práctica hagan cumplir tales fines, considera necesario emitir un nuevo acto administrativo que contenga las regulaciones respectivas a seguir en estas materias; en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Todo usuario de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, ya sea en virtud de los servicios que ésta presta, o por tener un proceso administrativo sancionatorio



con esta entidad rectora de la pesca, sea persona natural o jurídica, podrá solicitar, en cualquier momento, su paz y salvo a la Autoridad.

**SEGUNDO:** La Autoridad emitirá el paz salvo, mediante un documento denominado Certificado de Paz y Salvo, que será expedido por esta entidad, a favor de toda persona natural o jurídica, siempre que esta haya cumplido con el pago de sus obligaciones líquidas derivadas de las disposiciones que regulan los recursos acuáticos. Dicho Certificado tendrá validez por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de su emisión.

La validez del Certificado de Paz y Salvo, emitido a favor de un usuario con un Convenio de Arreglo de Pago vigente, será por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de su emisión.

**TERCERO:** El Certificado de Paz y Salvo, será emitido en papel simple, con las siguientes características:

1. Número de identificación impreso durante la emisión;
2. Fecha y hora de emisión;
3. Fecha de validez o vigencia del Certificado;
4. Nombre o razón social del usuario;
5. Nombre del local comercial o del buque;
6. Nombre y firma del funcionario emisor del Certificado de Paz y Salvo.
7. Nombre y firma del Jefe del Departamento de Tesorería, el cual verifica y valida la información.

**CUARTO:** El documento denominado Certificado de Paz y Salvo, tendrá un costo cuya aprobación la dará la Junta Directiva de la Autoridad, mediante resolución administrativa, de acuerdo al contenido del numeral 22 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, el cual deberá ser cancelado ante el Departamento de Tesorería de la entidad, si se solicita de forma impresa, y no tendrá costo alguno, si se solicita en el sitio web de la Autoridad.

**QUINTO:** Cuando se trate de una multa impuesta, la obtención del Certificado de Paz y Salvo estará sujeta al cumplimiento del pago, en su totalidad, de la obligación líquida, salvo la realización de un arreglo de pago ante la Autoridad, en los casos que aplique.

**SEXTO:** La concertación de Convenios de Arreglo de Pago, podrá ser realizada por todo usuario de la Autoridad, sea persona natural o jurídica, por morosidad en concepto de los servicios que ésta brinda, o por haber sido multado en virtud de un proceso administrativo sancionatorio en esta entidad, previa solicitud escrita realizada en el formulario correspondiente o en papel simple, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Autoridad para este fin.

**Parágrafo:** La concertación de Convenios de Arreglos de Pago, no aplicará en caso de tratarse de buques de pabellón extranjero y buques de pabellón nacional de servicio internacional.

**SÉPTIMO:** Para los casos en que se realice arreglo de pago, se emitirá Certificado de Paz y Salvo, únicamente previo al cumplimiento y presentación de los siguientes requisitos:

Para persona natural:

1. Suscripción de Convenio de Arreglo de Pago con la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad.
2. Copia de cédula de identidad personal.
3. Copia autenticada del último recibo de luz, agua o teléfono de su domicilio.
4. Cheque certificado o de gerencia, a favor del Tesoro Nacional – Cuenta Única del Tesoro, por el monto del porcentaje que corresponda como pago inicial, de acuerdo al valor total de la deuda.



5. En caso de que el deudor autorice a otra persona a realizar el arreglo de pago, deberá presentarse nota de autorización, debidamente notariada, y copia de las cédulas de identidad personal.

Para persona jurídica:

1. Suscripción de Convenio de Arreglo de Pago con la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad.
2. Acta de reunión de Junta Directiva de la persona jurídica, donde se autorice la realización de Convenio de Arreglo de Pago, y a su vez, donde se designa a la persona que firmará dicho Convenio, debidamente notariada.
3. Copia de cédula del representante legal o del apoderado general, y de la persona autorizada para firmar el Convenio.
4. Copia autenticada de su último recibo de luz, agua o teléfono.
5. Certificado del Registro Público original, vigente.
6. Cheque certificado o de gerencia, a favor del Tesoro Nacional – Cuenta Única del Tesoro, por el monto del porcentaje que corresponda como pago inicial, de acuerdo al valor total de la deuda.

En caso del incumplimiento de los plazos y disposiciones plasmadas en el Convenio de Arreglo de Pago, la Autoridad dejará sin efecto los mismos, la persona natural o jurídica no tendrá derecho a suscribir otro Convenio, y no le será expedido Certificado de Paz y Salvo, hasta tanto cancele el monto total que adeuda.

**OCTAVO:** Para la concertación del Convenio de Arreglo de Pago, cuando el monto de morosidad sea de B/.250.00 hasta B/.100,000.00, el deudor deberá realizar un abono obligatorio del monto total adeudado, equivalente al 10%.

**NOVENO:** Pasados treinta (30) días calendario, luego de la cancelación del 10% del abono de la deuda, el solicitante deberá cumplir con el pago de las mensualidades establecidas en el Convenio de Arreglo de Pago ya presentado; de acuerdo a los plazos y condiciones establecidos en el artículo décimo cuarto de la presente resolución, para cumplir con el 90% de la deuda restante.

**DÉCIMO:** Para la concertación del Convenio de Arreglo de pago, cuando el monto de morosidad sea de B/.100,000.01 hasta B/.499,999.99, el deudor deberá realizar un abono obligatorio del monto total adeudado, equivalente al 10% o al 15%, al momento de solicitar el arreglo de pago, el saldo restante será cancelado con el pago de las mensualidades establecidas en el Convenio de Arreglo de Pago ya presentado para cumplir con la deuda restante.

Quienes realicen un abono del 10%, tendrán la obligación de cancelar y formalizar el saldo restante en un plazo de 18 meses; y quienes realicen un abono del 15%, tendrán la obligación de cancelar y formalizar el saldo restante en un plazo de 24 meses.

**DÉCIMO PRIMERO:** Para la concertación del Convenio de Arreglo de pago, cuando el monto de morosidad sea de B/.500,000.00 en adelante, el deudor deberá realizar un abono obligatorio del monto total adeudado, equivalente al 10%, al momento de solicitar el arreglo de pago, el saldo restante será cancelado con el pago de las mensualidades establecidas en el Convenio de Arreglo de Pago ya presentado; de acuerdo a los plazos y condiciones establecidos en el artículo décimo cuarto de la presente resolución, para cumplir con la deuda restante.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El Convenio de Arreglo de Pago contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Datos generales del usuario (nombre, cédula, domicilio, teléfono, estado civil, nacionalidad).
2. Datos registrales para los casos de persona jurídica.
3. Datos del buque, en caso que aplique.
4. Datos de la concesión acuícola o autorización, en caso que aplique.
5. Monto total adeudado a convenir.
6. Fracciones de la morosidad y plazo a convenir.
7. Causales de resolución del Convenio.
8. Fecha del Convenio.
9. Número del Convenio.
10. Nombre y firma del deudor, como persona natural, o su representante legal, como persona jurídica o a quien se autorice para la firma mediante Acta de reunión de Junta Directiva.
11. Nombre y firma(s) del(los) representante(s) de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, según la tabla establecida en el artículo sexto de la presente resolución.



**DÉCIMO TERCERO:** El cumplimiento del pago de las mensualidades establecidas en el Convenio de Arreglo de Pago deberá ser realizado mediante pago voluntario, a través de pago en efectivo o por cheque certificado o de gerencia a favor del Tesoro Nacional - Cuenta Única del Tesoro. Dichos pagos deberán ser presentados en las oficinas de la Autoridad.

**DÉCIMO CUARTO:** Se delegan y autorizan los plazos y condiciones generales de los Convenios de Arreglo de Pago, según la siguiente tabla:

Por morosidad	Porcentaje	Plazo	Pre-aprobación	Autorización
De B/.250.00 hasta B/.1,000.00	10%	12 meses	Administrador General	Director de Administración y Finanzas
De B/.1,000.01 hasta B/.5,000.00	10%	18 meses	-	Administrador General
De B/.5,000.01 hasta B/.10,000.00	10%	18 meses	-	Administrador General
De B/.10,000.01 hasta B/.50,000.00	10%	18 meses	-	Administrador General
De B/.50,000.01 hasta B/.100,000.00	10%	18 meses	-	Administrador General
De B/. 100,000.01 hasta B/.499,999.99	10% o 15%	18 - 24 meses	-	Administrador General
De B/.500,000.00 en adelante	10%	24 meses	-	Junta Directiva

**DÉCIMO QUINTO:** Los Certificados de Paz y Salvo que se expidan mediante modalidad de arreglo de pago, se emitirán en papel simple y llevarán sello de la Dirección de Administración y Finanzas, y el nombre y firma del respectivo Director, el cual verificará y validará la información.

**DÉCIMO SEXTO:** Son causales de resolución unilateral del Convenio de Arreglo de Pago por la Autoridad, las siguientes:

1. La falsedad de la información suministrada;

2. El incumplimiento de tres (3) mensualidades seguidas, de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio de Arreglo de Pago;
3. El fallecimiento del usuario, en caso de ser persona natural.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Toda persona natural o jurídica que haya sido sancionada con el pago de una multa mediante una resolución debidamente ejecutoriada, emitida por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por razón de la comisión de una infracción a las disposiciones legales que rigen los recursos acuáticos, y cuya obligación líquida y de plazo vencido no haya sido cancelado, es decir se encuentre en mora, no se le emitirá el Certificado de Paz y Salvo.

**DECIMO OCTAVO:** La expedición de los Certificados de Paz y Salvo, será llevada a cabo por la Dirección de Administración y Finanzas, la cual designará a él o los funcionarios encargados para tales fines. Correspondrá a la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, entregar el listado de todos los usuarios que se encuentren en condición de morosidad a razón de imposición de sanción pecuniaria.

**DÉCIMO NOVENO:** La Dirección de Administración y Finanzas, hará las consultas necesarias en cada una de las instancias de la Autoridad, previo a la emisión del Certificado de Paz y Salvo, a fin de asegurarse que el solicitante no se encuentre en mora.

**VIGÉSIMO:** Se deja sin efecto la Resolución ADM/ARAP No.049 de 03 de julio de 2025.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Código Fiscal, Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 y Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

EDUARDO CARRASQUILLA D.

Administrador General



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ  
Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha: 19/2/2026